



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PANADERÍA SELECTA**

**DFZ-2020-1054-VI-PPDA**

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Jeanette Caroca O.	 09-10-2020 _____ Jeanette Caroca Profesional DFZ Firmado por: Jeanette Alejandra Caroca Olivares
Elaborador	Susana Sánchez V.	

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PANADERÍA SELECTA	
<b>Región:</b> Del Libertador General Bernardo O'Higgins	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> German Riesco N° 870, San Vicente de Tagua Tagua.
<b>Provincia:</b> Cachapoal	
<b>Comuna:</b> San Vicente de Tagua Tagua.	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Comercial Jorge Escardón y Compañía.	<b>RUT o RUN:</b> 76.434.837-0
<b>Representante Legal:</b> Jorge Escardón Slayter	

## 2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

<b>Instrumento</b>	D.S. N°15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
<b>Tipo de Actividad</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
<b>Fecha de la Actividad</b>	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>
16 de enero 2020	Superintendencia del Medio Ambiente	-

### 3. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado				
1.	<p><b>D.S. N° 15/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2:</b>  <b>Artículo 2.-</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...]</p> <p>B. Antecedentes sobre la declaración de Zona Saturada      El DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como su concentración anual y de 24 horas, la zona correspondiente al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicha declaración se fundamentó en los registros obtenidos mediante el monitoreo oficial de MP10 desde el año 2004 en adelante, según los cuales se constató superación de la norma primaria de MP10, tanto en su métrica diaria como anual.</p> <p><b>Medidas para panaderías</b>      Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:      Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th><th>Límite de emisión mg/ Nm<sup>3</sup> (*)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td><td>50</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O<sub>2</sub>, de acuerdo al combustible.      El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.      El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm <sup>3</sup> (*)	MP	50	<p>La Unidad fiscalizable no se encontraba suscrita al APL con PPC.</p> <p>Con fecha 16 de enero de 2020 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: Panadería Selecta, la cual se encontraba operando al momento de la inspección.</p> <p>Al momento de la inspección la panadería se encontraba operando, la cual cuenta con 3 de hornos en funcionamiento.</p> <p>Los hornos, corresponden a: uno tipo chileno, segundo a tipo giratorio y el tercero a tipo capsula (bandejas).</p> <p>El combustible que utilizan los 3 hornos corresponde a gas licuado.</p> <p>Se constató conexiones, tuberías y quemador de Gas y 2 estanques de almacenamiento de gas licuado instalado en el patio de la panadería.</p> <p>Por lo tanto, se verifica que los 3 hornos utilizan combustible gaseoso, y por lo tanto, la panadería está exenta de realizar muestreo de material particulado, de acuerdo al art. 25 del PDA</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm <sup>3</sup> (*)					
MP	50					

#### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
<b>Fotografía 1</b> <b>Descripción Medio de Prueba:</b> Fotografía muestra horno tipo chileno utiliza gas licuado.	<b>Fecha:</b> 16-01-2020	<b>Fotografía 2.</b> <b>Descripción Medio de Prueba:</b> En fotografía se observa horno tipo giratorio utiliza gas licuado	<b>Fecha:</b> 16-01-2020
			
<b>Fotografía 3</b> <b>Descripción Medio de Prueba:</b> Fotografía muestra horno tipo capsula bandeja utiliza gas.	<b>Fecha:</b> 16-01-2020	<b>Fotografía 4.</b> <b>Descripción Medio de Prueba:</b> En fotografía se observa 2 estanque de gas licuado ubicado patio	<b>Fecha:</b> 16-01-2020

## **5. CONCLUSIÓN.**

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, se verifica que los 3 hornos utilizan combustible gaseoso, y por lo tanto, está exento de realizar muestreo de material particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 25 del D.S. 15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmósferico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

## **6. ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 16 de enero de 2020